

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, del Acuerdo CG39/2024 denominado "*POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día primero de febrero dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral".

- IV. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG02/2019 "por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso a) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior".
- V. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG09/2019 "por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior".
- VI. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2019 "por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior".
- VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG42/2019 "por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior".
- VIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG11/2020 "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior".
- IX. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- X. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 "por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral".
- XI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 "por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte".
- XII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2021 "por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

XIII. Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG124/2021 "por el que se reforma el artículo 48 TER del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

XIV. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG142/2021 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.

XV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.

XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2022 por el cual se aprueban los Lineamientos editoriales del Instituto Estatal Electoral.

XVII. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2022 por el que se aprueba el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los comités editoriales del Instituto Estatal Electoral.

XVIII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2022 por el que se modifican los artículos 8 y 9, fracción XI del Reglamento Interior.

XIX. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG25/2023 por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento Interior.

XX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 "por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracciones VI y XVI,

114 y 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridades en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia

LGPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

11. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Página 5 de 13

13. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

14. Que el artículo 122, fracción II, establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral.

15. Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido del mismo.

16. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, dispone que el Consejo General tendrá aunado a las atribuciones que le confiere la LIPEES y demás normatividad del Instituto, las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones contenidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las facultades, funciones y atribuciones del personal al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así

Página 6 de 13

como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

18. Ahora bien, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, en lo que interesa enfatizar, se crea la Coordinación de Comunicación y se le dota de diversas atribuciones y facultades entre las que se encuentra diseñar, redactar, coordinar, producir y difundir material editorial, conforme a los Lineamientos editoriales que aprueba el Consejo General.

Por su parte, se tiene que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2022 por el cual se aprueban los Lineamientos editoriales del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, en fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2022 por el que se aprueba el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los comités editoriales del Instituto Estatal Electoral.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la atribución relativa al diseño, redacción, coordinación, producción y difusión del material editorial, actualmente le corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y derivado de la carga excesiva de trabajo con la que siempre cuenta dicha Coordinación, aunado a que por motivos del actual proceso electoral ordinario local 2023-2024, las actividades se han intensificado en relación con las atribuciones que tienen que desempeñar para poder entregar todo el material editorial requerido, por ello, con el propósito de mejorar el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, se considera necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior en el sentido de crear un "Comité Editorial", el cual estará adscrito a la Presidencia del Consejo General y se integrará con una persona Coordinadora, una persona Auxiliar, así como las demás que para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones determine la Presidencia del Consejo General y quienes serán designadas por la o el Consejero Presidente.

En atención a que será la Presidencia del Consejo General la encargada de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral, así como también de instruir a las direcciones ejecutivas o unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

Además de lo ya expuesto, dicha modificación encuentra su sustento en la Jurisprudencia de rubro ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS que en lo relevante para el presente Acuerdo dispone que "El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e

independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos poderes del Estado. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."

Asimismo, se propone dotar de diversas atribuciones al referido Comité Editorial, entre las que se encuentran las relacionadas con el material editorial, lo relativo a los aniversarios de la creación del Instituto Estatal Electoral, así como a la Revista "Ciudadanía Sonora".

De igual forma, se propone modificar las atribuciones de la **Coordinación de Comunicación Social**, a fin de que auxilie al Comité Editorial en el diseño, redacción, coordinación, producción y difusión de material editorial, conforme a los Lineamientos editoriales aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG21/2022.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior, se propone modificar los artículos 8, fracción III, inciso e) y 50, fracción XXXI, así como adicionar un artículo 50 Bis al Reglamento Interior, para quedar en los términos siguientes:

Redacción actual	Modificaciones y/o adiciones
Artículo 8.- ... I y II ... III. Técnicos: a) al d) ... e) Se deroga; f) al h) ...	Artículo 8.- ... I y II ... III. Técnicos: a) al d) ... e) Comité Editorial; f) al h) ...

Redacción actual	Modificaciones y/o adiciones
<p>Artículo 50.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXX...</p> <p>XXXI. Diseñar, redactar, coordinar, producir y difundir material editorial, conforme los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;</p> <p>XXXII a la XXXVII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXX...</p> <p>XXXI. Auxiliar al Comité Editorial en el diseño, redacción, coordinación, producción y difusión de material editorial, conforme a los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;</p> <p>XXXII a la XXXVII...</p> <p>Artículo 50 BIS.- El Comité Editorial estará adscrito a la Presidencia del Consejo; se integrará con una persona Coordinadora, una persona Auxiliar, así como las demás que para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones determine la Presidencia del Consejo y quienes serán designadas por la o el Consejero Presidente.</p> <p>El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar un Programa Editorial que establezca las bases y directrices de los proyectos, para someter a consideración del Consejo;</p> <p>II. Emitir opinión respecto las publicaciones oficiales, conforme a los Lineamientos editoriales y el respectivo Programa Editorial;</p> <p>III. Proponer modificaciones y actualizaciones al Programa Editorial;</p> <p>IV. Validar las publicaciones y ediciones institucionales;</p> <p>V. Supervisar la producción de los proyectos editoriales;</p> <p>VI. En su caso, podrá no aprobar o sugerir modificaciones al contenido de las publicaciones;</p> <p>VII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del Programa Editorial;</p> <p>VIII. Promover estrategias de difusión de los productos editoriales;</p>

Redacción actual	Modificaciones y/o adiciones
	<p>IX. Coadyuvar en la edición de la Revista "Ciudadana Sonora", como instrumento periódico de comunicación y vinculación con la sociedad.</p> <p>X. Organizar la celebración de los eventos relacionados con los aniversarios de la creación del Instituto, así como todos aquellos que tengan relación con sus funciones y con la presentación de la Revista Ciudadana Sonora; y</p> <p>XI. Las demás que sean aplicables en función de los Lineamientos editoriales o la normatividad del Instituto.</p>

19. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior, en los términos precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que realice las adecuaciones presupuestales pertinentes con la finalidad de dotar de suficiencia presupuestal al Comité Editorial creado mediante el presente Acuerdo y en su oportunidad se sometan a aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracciones VI y XVII, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 122, fracción II de la LPPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba reformar los artículos 8, fracción III, inciso e) y 50, fracción XXXI, así como adicionar un artículo 50 Bis al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar en los términos siguientes:

*Artículo 8.- ...
I y II ...*

III. Técnicos:

e) al d)...

e) **Comité Editorial;**

f) al h)...

Artículo 50.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXX...

XXXI. *Auxiliar al Comité Editorial en el diseño, redacción, coordinación, producción y difusión de material electoral, conforme a los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo;*

XXXII a la XXXVII...

Artículo 50 BIS.- El Comité Editorial estará adscrito a la Presidencia del Consejo; se integrará con una persona Coordinadora, una persona Auxiliar, así como las demás que para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones determine la Presidencia del Consejo y quienes serán designadas por la o el Consejero Presidente.

El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Elaborar un Programa Editorial que establezca las bases y directrices de los proyectos, para someter a consideración del Consejo;*
- II. *Emitir opinión respecto las publicaciones oficiales, conforme a los Lineamientos editoriales y el respectivo Programa Editorial;*
- III. *Proponer modificaciones y actualizaciones al Programa Editorial;*
- IV. *Validar las publicaciones y ediciones institucionales;*
- V. *Supervisar la producción de los proyectos editoriales;*
- VI. *En su caso, podrá no aprobar o sugerir modificaciones al contenido de las publicaciones;*
- VII. *Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del Programa Editorial;*
- VIII. *Promover estrategias de difusión de los productos editoriales;*
- IX. *Coadyuvar en la edición de la Revista "Ciudadanía Sonora"; como instrumento periódico de comunicación y vinculación con la sociedad.*
- X. *Organizar la celebración de los eventos relacionados con los aniversarios de la creación del Instituto, así como todos aquellos que tengan relación con sus funciones y con la presentación de la Revista Ciudadanía Sonora; y*
- XI. *Las demás que sean aplicables en función de los Lineamientos editoriales o la normalidad del Instituto."*

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que designe al personal que integrará el Comité Editorial creado con motivo del presente Acuerdo, y en su oportunidad expida los nombramientos respectivos.

TERCERO.- Las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que realice las adecuaciones presupuestales pertinentes con la finalidad de dotar de suficiencia presupuestal al Comité Editorial creado mediante el presente Acuerdo y en su oportunidad se sometan a aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior, y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades, sobre la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia **Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño**
Consejera Electoral Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno **Mtro. Benjamín Hernández Avalos**
Consejera Electoral Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado **Dr. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG39/2024 denominado "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG39/2024 denominado *"POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



